

Dra. Georgina Sierra Carvajal

De: Dra. Georgina Sierra Carvajal <gsierra@mgfirmalegal.com>
Enviado el: lunes 05 de octubre de 2020 04:49 p. m.
Para: 'calmendares@poderjudicial.gob.hn'
CC: 'Alice Shackelford'; 'delegation-honduras@eeas.europa.eu';
'tegucigalpaprotocolo@state.gov'; 'lalmagro@oas.org'; 'cbarrientos@oas.org'; 'Juliette Handal de Castillo'; 'eurojusticiaadmon@gmail.com'
Asunto: Primera pronta resolución al recurso de reposición
Datos adjuntos: Se solicita primera pronta resolución del recurso de reposición.pdf

Buenas tardes Abogado Carlos Almendarez Cálix le remito en su condición de Secretario General de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, una primera solicitud de pronta resolución al recurso de reposición que se presentó desde el 28 de septiembre del 2020 y, en donde la Ley de Justicia Constitucional establece que su admisión, así lógicamente este recurso reposición (o reconsideración de su decisión) a un auto de admisión debe de ser inmediata o el mismo día de su presentación (art.51 Ley de Justicia Constitucional). Peor aún, debe de dársele prioridad cuando dichas violaciones cometidas por el Congreso Nacional acontecieron en medio de un Estado de Excepción en donde todos los hondureños tienen suspendidos y restringidos los derechos constitucionales. Así también en el marco de propios Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

Esto, en la acción de amparo que se presentó desde 24 de agosto del 2020, en favor de 50 ciudadanos **contra ACTOS O HECHOS cometidos por el Congreso Nacional (Poder Legislativo)**, en el **Exp. #SCO-695-2020**, del que no hemos tenido respuesta al día de hoy.

Le solicito por favor enviarme acuse de recibo a la mayor brevedad posible.

Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Un saludo cordial.



Dra. Georgina Sierra Carvajal
PBX: +504 2271-1406
Celular: +504 9464-8669
www.mgfirmalegal.com

**SE SOLICITA PRIMERA PRONTA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN.**

**SE SOLICITA A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
QUE CUMPLA CON LA CONSTITUCIÓN (ART. 183) Y LA LEY DE
JUSTICIA CONSTITUCIONAL (ART. 45, 46, 51, 71.1 LJC).**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yo Georgina Sierra Carvajal, de generales conocidas, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco ante esta Sala en favor del **Juliette Handal Hawit, Adolfo Facussé Handal, Andrea Irazema Cruz Rodríguez, Ángel Edmundo Orella Mercado, Ángel Gaspar Obando, Antonio Enrique Aguilar Cerrato, Berta Otilia Oliva Guifarro, Carlos Alberto Urbizo Solis, Carlos Humberto Reyes, Carlos Maximiliano Leiva Chirinos, Claudia Melissa Flores Laitano, Eduardo Facussé Handal, Edy Alexander Tabora Gonzales, Efraín Aníbal Díaz Arrivillaga, Francis Alemán Rosales, Gabriela Alejandra Castellanos Lanza, Georgina Sierra Carvajal, German Modesto Calix Zelaya, Gilberto Gonzalo Espinoza Guzmán, Hugo Rolando Noe Pino, Ismael Moreno, Ivans Ariel Adrade Andino, Joaquín Mejía Rivera, Jorge Alberto Faraj Faraj, Jorge Alberto Herrera Flores, Jorge Alejandro Sevilla Zuniga, Jorge Yllescas, José Guadalupe Ruela García, José Manuel Matheu Amaya, José María Betancourt Zelaya, Josué Murillo Rivera, Juan Carlos Rodríguez Duron, Julio Cesar Raudales Torres, Mario Rolando Díaz Flores, Marlon Antonio Brevé Reyes, Narciso E. Obando Sevilla, Olban Francisco Valladares Ordóñez, Oscar Miguel Zablah Abudoj, Pedro José Barquero Tercero, Pedro Rubén Palma Carrasco, Rafael Antonio Delgado Elvir, Rafael Enrique Alvarado Gálvez, Reyna María Duron Martínez, Romualdo Rodríguez Orellana, Rosalpina Rodríguez Guevara, Sergio Armando Rivera Martínez, Suyapa María Figueroa Eguigurems, Tulio Efraín Bu Figueroa, Víctor Meza, Wilmer Marel Vásquez Florentino**, es decir, 50 ciudadanos, de generales conocidas, solicitando que se cumplan los plazos establecidos en la Ley de Justicia Constitucional y admita el

amparo que se interpuso desde el 24 de agosto del 2020 en **contra ACTOS O HECHOS cometidos por el Congreso Nacional (Poder Legislativo) que produjeron el nuevo código penal**. Actos o hechos, que violentan gravemente derechos constitucionales a los recurrentes. Todo ello, con base a las consideraciones constitucionales y legales siguientes:

La Sala de lo Constitucional que está obligada a defender y a proteger los derechos constitucionales de los recurrentes, así como a cumplir lo establecido en la Constitución y en la Ley para admitir y resolver este amparo, no lo ha hecho así. Por lo que se solicita se resuelva el recurso de reposición.

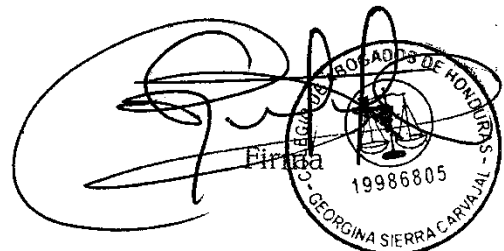
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente, en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 4.3, 7, 41 al 45, al 51, al 71, 113 entre otros de la Ley sobre Justicia Constitucional.

PETICIÓN

A la Sala de lo Constitucional se le pide: Admita y resuelva estimando con lugar el presente recurso de reposición que se presentó desde el 28 de septiembre del 2020; declare sin valor y efecto el auto de inadmisión de supuesta fecha 10 de septiembre de 2020; admita y otorgue la acción de amparo contra los ACTOS O HECHOS cometidos por el Congreso Nacional; se cumpla con la Constitución (art. 183 CH), la Ley de Justicia Constitucional (art. 45, 46, 51, 71,113 LJC), así como los plazos establecidos dicha ley (LJC).

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de octubre del 2020.



Firma
19986805
ABOGADA DE HONORARIOS
GEORGINA SIERRA CARVAJAL

CC: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)
CC: Organización de Estados Americanos (OEA)
CC: Unión Europea en Honduras
CC: Embajada de Estados Unidos de América en Honduras